

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.qob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-233-2017 Guatemala, 31 de octubre de 2017 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada señala que: "... Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente (...) Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales...".

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios de la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima (a la que en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la Distribuidora), y estableció que en los documentos presentados existen diferencias e inconsistencias, por lo que se le confirió audiencia, a efecto de que se pronunciara al respecto; la Distribuidora evacuó la audiencia conferida, exponiendo los argumentos que estimó pertinentes; por lo que, de acuerdo con la información regulatoria con la que se cuenta y de conformidad con el procedimiento y metodología establecida en el marco legal vigente, la Gerencia de Tarifas emitió el dictamen técnico de soporte, por medio del cual determinó el cálculo del ajuste trimestral que le corresponde aplicar a Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, estableciéndose la procedencia legal de dicho cálculo, por medio del dictamen jurídico correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que debido a la variación de los costos de adquisición de energía y potencia en el trimestre anterior, resultó una variación significativa en el Ajuste Trimestral, lo cual derivó en que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, solicitara a Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, aplicar el mecanismo establecido en el último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el sentido de ampliar el período de recuperación de los saldos en un trimestre de un monto equivalente a ciento setenta y siete millones setecientos mil quetzales (Q. 177,700,000.00), perteneciente a los usuarios, mismo que deberá ser devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando los intereses correspondientes, a lo cual la Distribuidora manifestó su aceptación.

Ji +



4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y artículos 1, 2, 4, 6, 61 y 76 de la Ley General de Electricidad y artículos 86, 87, 89, 92 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

RESUELVE:

- Aprobar para Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
 - 1.1. El Monto a Devolver resultante es de Q 53,216,048.32, a favor de los Usuarios; mismo que la Distribuidora deberá devolver a través de aplicar, en la facturación del 1 de noviembre de 2017 al 31 de enero de 2018, el Ajuste Trimestral equivalente a -0.110867 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 480,000,000 kWh.
 - 1.11. Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del 1 de noviembre de 2017 al 31 de enero de 2018 son los siguientes:

BAJA TENSIÓN SIMPLE (BTS)	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	10.296241
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.089764
BAJA TENSIÓN CON DEMANDA EN PUNTA (BTDP)	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	236.813548
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.693715
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	49.846232
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	77.786117
BAJA TENSIÓN CON DEMANDA FUERA DE PUNTA (BTDFP)	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	236.813548
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.697206
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	22.801444
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	29.014991
BAJA TENSIÓN HORARIA (BTH)	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	236.813548
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.703460
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.702416
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.667218
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	27.372986
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	41.793457
MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA EN PUNTA (MTDP)	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	823.699296
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.648549
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	24.467768

Página 2 de_16

Resolución CNEE-233-2017



4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	12.311637
MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA FUERA DE PUNTA (MTDFP)	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	823.699296
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.650556
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	26.286131
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	12.012868
MEDIA TENSIÓN HORARIA (MTH)	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	823.699296
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.657752
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.656767
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.623544
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	27.460151
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	14.109915
TARIFA ALUMBRADO PÚBLICO (AP)	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.187652
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA BAJA TENSIÓN (PeajeFT_BT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.051699
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.051621
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.049001
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	79.139588
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA MEDIA TENSIÓN (PeajeFT_MT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.012714
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.012695
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.012050
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	23.696616

- I.III. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.027905% mensual, para el período de facturación comprendido del 1 de noviembre de 2017 al 31 de enero de 2018.
- I.IV. Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, para el presente ajuste trimestral, ampliará el período de recuperación de los saldos del monto de ciento setenta y siete millones setecientos mil quetzales (Q. 177,700,000.00) perteneciente a los Usuarios mismo que deberá ser devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando los intereses a la tasa correspondiente a lo establecido en la nota identificada como GPC-108-2014 remitida por Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, a esta Comisión.
- II. La Distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa No Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el

11

Página 3 de 16



4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

Notifiquese.-

Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
Presidente

Ingeniero Miguel Antonio Santizo Pacheco Director Ingeniero Julio Baudilio Campos Bonilla

Directo

Licenciado Saúl Valdés Monroy Secretario General



ANEXO

A) Ajuste Trimestral al Precio de la Energía:

De acuerdo al artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente".

Con base en lo anterior y en el apartado "FÓRMULAS DE AJUSTE", Numeral "44. Ajuste Trimestral", de la Resolución CNEE-164-2013, Pliego Tarifario aprobado para ser aplicado por Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, a sus usuarios del Servicio de Distribución Final de la Tarifa No Social, a continuación se presentan los cálculos que fueron efectuados para determinar el Ajuste Trimestral al Precio de la Energía para el período comprendido del 1 Noviembre de 2017 al 31 de Enero de 2018.

1. Costos de energía:

Para el trimestre julio a septiembre de 2017, la Distribuidora incurrió en los costos por suministro de energía que se describen a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 44 de la Resolución CNEE-164-2013:

$$CCER_n = \sum_{i=1}^{3} CE_i$$

GENERADOR		JULIO 2017	А	GOSTO 2017	5EF	TIEMBRE 2017		Total —
AGROIND. PIEDRA NEGRA (Escritura Pública No. 35)	Q	-	Q		Q	1,004,616.29	Q	1,004,616.29
INBIO (Escritura Pública No. 17)	Q	-	Q	-	Q	227,738.09	Q	227,738.09
INBIO (Escritura Pública No. 34)	Q	-	Q	-	Q	349,047.36	Q	349,047.36
ANACAPRI (Escritura Pública No. 30)	Q	1,068,157.62	Q	1,763,884.86	Q	1,726,566.73	α	4,558,609.21
GENER. DE OCCIDENTE (Escritura Pública No. 24)	Q	396,417.22	Q	413,937.76	σ	637,633.48	Q	1,447,988.46
GENER. DE OCCIDENTE (Escritura Pública No. 23)	Q	396,417.22	Q	413,937.76	Q	637,633.48	Q	1,447,988.46
INDE - ECOE (Escritura Pública No. 15)	Q	1,258,106.75	Q	1,253,072.74	Q	1,221,415.33	Q	3,732,594.81
INDE - ECOE (Escritura Pública No. 14)	Q	1,258,106.75	Q	1,253,072.74	Q	1,221,415.33	Q	3,732,594.81
PAPELES ELABORADOS (Escritura Pública No. 7)	Q	-	Q	_	Q	271,101.69	Q	271,101.69
PAPELES ELABORADOS (Escritura Pública No. 16)	Q	-	ď	-	α	315,789.99	Q	315,789.99
INDE - ECOE (Escritura Pública No. 30)	Q	3,036,781.78	Q	3,024,630.83	σ	2,948,217.09	Q	9,009,629.70
INDE - ECOE (Escritura Pública No. 28)	Q	3,036,781.78	Q	3,024,630.83	Q	2,948,217.09	Q	9,009,629.70
RENOV. DE GUATEMALA (Escritura Pública No. 12)	Q	34,156.59	α	34,019.92	α	33,160.45	Q	101,336.96
RENOV. DE GUATEMALA (Escritura Pública No. 10)	Q	34,156.59	Q	34,019.92	σ	33,160.45	σ	101,336.96
HIDRO JUMINA (Escritura Pública No. 18)	Q	203,520.06	α	-	Q	245,868.22	α	449,388.28
HIDRO JUMINA (Escritura Pública No. 13)	σ	203,520.06	α	-	Q	245,868.22	σ	449,388.28
LAS VICTORIAS (Escritura Pública No. 11)	α	6,795.00	Q	114,022.78	Q	111,050.61	Q	231,868.40
SERGESA (Escritura Pública No. 10)	Q	200,425.13	Q	190,746.53	Q	144,598.31	Q	535,769.97

Resolución CNEE-233-2017

24/in 12.

Página 5 de 16



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

GENERADOR		JULIO 2017		AGOSTO 2017		o victorio e o o s		
AGEN, S.A. (Escritura Pública No. 01)	Q		-		-	1 242 225 40	-	Tetal
INDE - ECOE (Escritura Pública No. 12)		1,401,223.78 4,016,955.11	1 a	1,274,063.69 4,000,882.24	Q	1,243,325.49	0	3,918,612.97
INDE - ECOE (Escritura Pública No. 12)	q	4,016,955.11	Q	4,000,882.24	1 0	3,899,804.65 3,899,804.65	10	11,917,642.01
OXEC 2 (Escritura Pública No. 27)	a	1,686,694.84	l q	1,643,006.39	+		1 a	11,917,642.01
OXEC 1 (Escritura Pública No. 26)	a	1,686,694.84		1,643,006.39	Q	1,707,431.13	Q	5,037,132.37
GEN. LAS UVITAS (Escritura Pública No. 9)	$\frac{1}{a}$	465,016.94	10		10	1,707,431.13	Q	5,037,132.37
OSCANA (Escritura Pública No. 02)	1 0	213,057.94	Q	500,170.33	Q	485,871.64	Q	1,451,058.91
CENTRAL GENERADORA ELECTRICA SAN JOSE	Q	24,774,344.04	$\frac{u}{a}$	236,773.13 25,426,776.50	Q	228,844.77	Q	678,675.84
HIDROPOWER SDMM (Escritura Pública No. 12)	Q	588,846.91	+			21,008,534.06	l Q	71,209,654.59
OXEC 2 (Escritura Pública No. 24)	a	692,340.20	Q	538,032.11 689,569.97	Q	468,880.14	Q	1,595,759.16
OXEC 1 (Escritura Pública No. 25)	$\frac{u}{a}$	692,340.20	a		9	733,149.47		2,115,059.64
RENACE (Escritura Pública No. 16)	Q	1,357,697.76		689,569.97 1,674,233.18	Q	733,149.47	Q	2,115,059.64
RENACE (Escritura Pública No. 15)	a		10		Q	2,698,970.50	Q	5,730,901.45
AGRO-POLOCHIC (Escritura Pública No. 10)	Q	1,357,697.76	Q	1,674,233.18	Q	2,698,970.50	Q	5,730,901.45
HIDRO. POLOCHIC (Escritura Pública No. 12)	Q	237,826.47 237,826.47	Q	195,073.42 195,073.42	0	230,890.50	Q	663,790.39
XOLHUITZ (Escritura Pública No. 13)	Q		Q		Q	230,890.50	Q	663,790.39
HIDRO, GUAYACÁN (Escritura Pública No. 21)	Q	1,128,107.02 243,068.97	Q	1,129,088.98	Q	1,096,162.79	Q	3,353,358.78
AGROPROP (Escritura Pública No. 21)	$\frac{1}{a}$		Q	212,242.32	Q	207,222.65	l Q	662,533.94
BIOMASS (Escritura Pública No. 08)	$\frac{1}{\alpha}$	285,968.71	Q	306,681.54	Q	298,116.80	Q	890,767.06
BIOMASS (Escritura Pública No. 08)	Q	76,918.43	Q	76,610.66	Q	74,675.18	Q	228,204.28
COMAPSA (Escritura Pública No. 16)	a	76,918.43	Q	106,125.34	Q	74,675.18	Q	257,718.96
PASABIEN (Escritura Pública No. 4)		435,671.40	۱ <u>۵</u>	415,785.72	Q	404,596.27	Q	1,256,053.39
HIDRO. PASABIEN (Escritura Pública No. 03)	Q	500,200.27	Q	646,263.35	Q	598,789.50	Q	1,745,253.12
EL CÓBANO (Escritura Pública No. 19)		500,200.27	Q	646,263.35	Q	629,936.27	Q	1,776,399.89
EL CÓBANO (Escritura Pública No. 19)	Q	412,207.07	Q	493,712.13	Q	479,460.28	g	1,385,379.48
ANACAPRI (Escritura Pública No. 15)	a	412,207.07	Q	493,712.13	Q	559,751.40	Q	1,465,670.60
VIENTO BLANCO (Escritura Pública No. 2)	Q	5,774,645.27	Q	5,743,365.52	α	5,619,507.54	Q	17,137,518.32
HIDROXACBAL (Escritura Pública No. 23)	α	4,939,659.92	Q	2,350,608.06	Q	2,102,709.42	Q	9,392,977.40
HIDROXACBAL (Escritura Pública No. 23)		3,696,236.67	Q	4,764,225.62	<u>q</u>	4,443,633.98	Q	12,904,096.27
BIOMASS (Escritura Pública No. 22)	Q	3,696,236.67	Ö	4,764,225.62	Q	5,066,032.43	Q	13,526,494.72
BIOMASS (Escritura Pública No. 37)	Q	105,276.06	Q	76,610.66	Q	52,807.38	Q	234,694.10
RENACE (Escritura Pública No. 18)	Q	105,276.32 572,226.53	Q	77,755.30	Q	74,237.47	Q	257,269.09
RENACE (Escritura Pública No. 17)	a	····	Q	1,139,873.81	Q	981,225.72	Q	2,693,326.06
Puerto Quetzal Power (Escritura Pública No. 14)	q	572,226.53	Q	1,139,873.81	Q	1,111,076.24	Q	2,823,176.57
PUERTO QUETZAL POWER (Escritura Pública No. 14)	q	130,611.94	Q	308,041.93	<u>Q</u>	-	Q	438,653.87
CINCO M. (Escritura Pública No. 34)	α	25,904.79 86,028.13	Q	59,262.34	Q		Q	85,167.12
CINCO, M. (Escritura Pública No. 33)	α	86,028.13	Q	111,039.51	Q	90,502.94	Q	287,570.58
ENERGIA DEL CARIBE (Escritura Pública No. 12)	α		Q	110,666.65	<u>Q</u>	61,774.19	Q	258,468.98
ENER. DEL CARIBE (Escritura Pública No. 12)	α	489,583.57 489,583.57	Q	505,658.60	Q	211,072.03	Q	1,206,314.21
Xacbal Delta (Escritura Pública No. 20)	α	489,383.37	Q	497,614.99 1,027,405.44	<u>Q</u>	233,019.11	Q	1,220,217.67
Xacbal Delta (Escritura Pública No. 19)	Q		Q Q	1,027,405.44	Q	569,852.60	Q	1,597,258.05
GENOSA (Escritura Pública No. 13)	Q				Q	2,188,831.50	Q	3,216,236.94
GENOSA (Escritura Pública No. 13)	Q Q	26,985.36	Q	65,132.64	Q	168,141.87	Q	260,259.87
RESULTADO EN EL MERCADO DE OPORTUNIDAD		26,985.36	<u>a</u>	65,132.64	Q	- -	Q	92,118.00
EXCEDENTE DE PRECIOS NODALES	Q	17,470,574.13		14,198,612.02	Q	10,015,618.12	Q	41,684,804.27
RESULTADO POR GENERACIÓN FORZADA	<u>Q</u>	(2,117,006.15)		(1,941,910.51)	Q	(1,766,679.75)	α	(5,825,596.42)
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (RRO)	Q O	426,804.99	Q	960,538.25	<u>Q</u>	(327,781.51)	α	1,059,561.73
COSTOS DIFERENCIALES DE CONTRATOS EXISTENTES	Q	1,410,371.86	Q	1,913,025.69	Q	2,828,550.36	Q	6,151,947.91
Cargo Art.50 Bis RAMM / SPLA	<u>Q</u>	(8,835,746.20)		10,114,808.11)	Q_	(7,596,363.40)	Q	(26,546,917.71)
AJUSTES INFORMES ANTERIORES	<u>Q</u>	21,487.66	Q	26,741.70	<u>Q</u>	(33.14)	Q	48,196.22
	Q	(11,233.00)	Q	185.69	Q	250.82	Q	(10,796.48)
AJUSTES INFORME ANTERIOR COSTO DIFERENCIAL	Q	(1,833.53)	Q	1.58	Q	(32.64)	Q	(1,864.60)
TRANSACCIONES MERCADO REGIONAL	Q	610,855.57	Q	988,235.19	Q	954,326.76	Q	2,553,417.53
TOTAL DE COMPRA				*			Q	266,525,140.39

Nota: Todos los costos han sido cargados como valores provisionales, pues se están llevando a cabo proceso de revisión del cumplimiento de condiciones obtenidas en las licitaciones, Art. 71 LGE.

Resolución CNEE-233-2017

Página 6 de 16



4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.qob.gt FAX (502) 2321-8002

2. Ingresos por energía:

Durante el trimestre agosto a octubre de 2017, la Distribuidora emitió a sus usuarios de la Tarifa No Social la facturación por consumo de energía eléctrica (dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo, existe un desfase de un mes respecto al trimestre de costos), siendo dicha facturación equivalente a los ingresos por concepto de energía que se detallan a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 44 de la Resolución CNEE-164-2013:

$$\cdot \sum\nolimits_{i=1}^{3} \sum\nolimits_{t=1}^{ntarTNS} \left(EF_{t,i+1} \cdot PTE_{t,i+1} \cdot PFE_{t,i+1} \right)$$

TARIFA	Ago-17	Sep-17	Oct-17	TOTAL
BTS	Q60,689,220.77	Q59,352,735.54	Q60,274,924.86	Q180,316,881.17
BTDP	Q16,503,897.36	Q16,243,497.61	Q16,498,356.20	Q49,245,751.17
BTDFP	Q31,768,585.96	Q31,013,076.49	Q31,499,667.35	Q94,281,329.81
BTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTDP	Q3,039,062.84	Q2,968,634.60	Q3,015,211.87	Q9,022,909.31
MTDFP	Q14,817,908.33	Q14,182,555.66	Q14,405,077.73	Q43,405,541.72
MTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0,00	Q0.00
MTH VALLE	Q0.00	Q 0 .00	Q0.00	Q0.00
AP	Q12,668,619.67	Q12,306,956.93	Q12,500,051.76	Q37,475,628.36
PeajeFT_BT P.Energia en Punta	Q9,527.53	Q9,527.53	Q9,527.53	Q28,582.58
PeajeFT_BT P.Energia en Intermedia	Q14,814.07	Q14,814.07	Q14,814.07	Q44,442.21
PeajeFT_BT P.Energia en Valle	Q34,340.32	Q34,340.32	Q34,340.32	Q103,020.96
PeajeFT_MT P.Energia en Punta	Q292,643.22	Q292,643.22	Q292,643.22	Q877,929.67
PeajeFT_MT P.Energia en Intermedia	Q481,265.75	Q481,265.75	Q481,265.75	Q1,443,797.25
PeajeFT_MT P.Energia en Valle	Q984,448.67	Q984,448.67	Q984,448.67	Q2,953,346.01
TOTAL	Q141,304,334.50	Q137,884,496.41	Q140,010,329.32	Q419,199,160.22

3. Ajuste por Energía (APE), Costos – Ingresos:

Con base en la formulación contenida en el numeral 44 de la Resolución CNEE-164-2013, el cálculo del Ajuste por Energía (APE), correspondió a la diferencia resultante entre los costos de suministro de energía e ingresos por ventas de energía obtenidos por la Distribuidora, tal como se presenta a continuación:

FÓRMULA:	$APE_n = CCI$	$ER_n - \sum_{i=1}^{n}$	$\sum_{t=1}^{ntarTNS} \left(EF_{t,i+1} \cdot P \right)$	$TE_{t,i+1} \cdot P$	$FE_{\iota,i+1}$)
CONCEPTO:	COSTOS	-	INGRESOS	=	APEn
CÁLCULO:	Q266,525,140.39	***	Q419,199,160.22	=	-Q152,674,019.83

Resolución CNEE-233-2019

4

Página 7 de 1



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA 4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

4. Costos de potencia:

Para el trimestre julio a septiembre de 2017, la Distribuidora incurrió en los costos por suministro de potencia que se describen a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 44 de la Resolución CNEE-164-2013:

$$CCPR_n = \sum_{i=1}^{3} CP_i$$

	E CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH		a essentia		***********		Market Walley	
GENERADOR	-	JULIO 2017		AGOSTO 2017	200000000000000000000000000000000000000	EPTIEMBRE 2017		TOTAL
GENER. DE OCCIDENTE (Escritura Pública No. 24)	Q	113,606.15	Q	113,151.58	Q	113,969.37	Q	340,727.10
GENER. DE OCCIDENTE (Escritura Pública No. 23)	Q	113,606.15	Q	113,151.58	Q	113,969.37	Q	340,727.10
INDE - ECOE (Escritura Pública No. 15)	Q	297,537.31	Q	296,346.78	Q	298,488.59	Q	892,372.68
INDE - ECOE (Escritura Pública No. 14)	Q	297,537.31	Q	296,346.78	Q	298,488.59	Q	892,372.68
PAPELES ELABORADOS (Escritura Pública No. 7)	Q	_	Q	-	Q	66,188.19	Q	66,188.19
PAPELES ELABORADOS (Escritura Pública No. 16)	Q	•	Q	-	Q	66,188.19	Q	66,188.19
INDE - ECOE (Escritura Pública No. 30)	Q	696,086.45	Q	693,301.23	Q	698,311.98	Q	2,087,699.66
INDE - ECOE (Escritura Pública No. 28)	Q	696,086.45	Q	693,301.23	Q	698,311.98	Q	2,087,699.66
RENOV. DE GUATEMALA (Escritura Pública No. 12)	Q	565,603.78	Q	563,340.65	Q	567,412.13	Q	1,696,356.57
RENOV. DE GUATEMALA (Escritura Pública No. 10)	Q	565,603.78	Q	563,340.65	Q	567,412.13	Q	1,696,356.57
HIDRO JUMINA (Escritura Pública No. 18)	Q	106,087.10	Q	-	ď	106,426.28	σ	212,513.38
HIDRO JUMINA (Escritura Pública No. 13)	Q	106,087.10	Q	-	α	106,426.28	α	212,513.38
INDE - ECOE (Escritura Pública No. 12)	Q	892,611.92	Q	889,040.35	Q	895,465.78	Q	2,677,118.05
INDE - ECOE (Escritura Pública No. 10)	Q	892,611.92	Q	889,040.35	Q	895,465.78	Q	2,677,118.05
OXEC 2 (Escritura Pública No. 27)	Q	250,943.57	Q	249,939.48	Q	251,745.89	Q	752,628.94
OXEC 1 (Escritura Pública No. 26)	Q	250,943.57	Q	249,939.48	Q	251,745.89	Q	752,628.94
CENTRAL GENERADORA ELECTRICA SAN JOSE	Q	12,856,154.68	Q	12,821,239.51	Q	12,913,955.18	Q	38,591,349.36
OXEC 2 (Escritura Pública No. 24)	Q	104,559.82	Q	104,141.45	Q	104,894.12	Q	313,595.39
OXEC 1 (Escritura Pública No. 25)	Q	104,559.82	Q	104,141.45	Q	104,894.12	Q	313,595.39
RENACE (Escritura Pública No. 16)	Q	2,072,399.15	Q	2,064,106.95	Q	2,079,025.03	Q	6,215,531.13
RENACE (Escritura Pública No. 15)	Q	2,072,399.15	Q	2,064,106.95	Q	2,079,025.03	Q	6,215,531.13
AGRO-POLOCHIC (Escritura Pública No. 10)	Q	259,400.87	Q	258,362.94	Q	260,230.23	Q	777,994.05
HIDRO. POLOCHIC (Escritura Pública No. 12)	a	259,400.87	Q	258,362.94	Q	260,230.23	Q	777,994.05
BIOMASS (Escritura Pública No. 08)	a	1,535,549.08	Q	1,529,404.96	Q	1,540,458.55	Q	4,605,412.59
BIOMASS (Escritura Pública No. 31)	a	1,535,549.08	Q	346,102.29	a	1,540,458.55	Q Q	3,422,109.92
PASABIEN (Escritura Pública No. 4)	Q	92,012.64	Q	91,644.48	_ <u>_</u> _	92,306.83	Q Q	275,963.94
HIDRO. PASABIEN (Escritura Pública No. 03)	Q	92,012.64	Q	91,644.48	a a	92,306.83	a	275,963.94
EL CÓBANO (Escritura Pública No. 19)	Q	130,725.15	Q	130,202.09	Q	131,143.11	Q	392,070.35
EL CÓBANO (Escritura Pública No. 18)	Q	130,725.15	Q	130,202.09	a	131,143.11	Q	392,070.35
HIDROXACBAL (Escritura Pública No. 23)	Q	627,358.93	Q	624,848.70	Q	629,364.72	Q	1,881,572.35
HIDROXACBAL (Escritura Pública No. 22)	à	627,358.93	à	624,848.70	à	629,364.72	Q	1,881,572.35
BIOMASS (Escritura Pública No. 07)	a	347,492.70	a	1,529,404.96	Q Q	348,603.70	Q Q	2,225,501.36
BIOMASS (Escritura Pública No. 32)	a	347,492.70	Q	251,729.80	Q Q	348,603.70	Q	947,826.20
RENACE (Escritura Pública No. 18)	a	234,965.89	Q	234,025.73	ā	235,717.12	Q Q	704,708.75
RENACE (Escritura Pública No. 17)	Q	234,965.89	Q	234,025.73	a	235,717.12	Q Q	704,708.75
Puerto Quetzal Power (Escritura Pública No. 14)	Q	732,427.70	a a	729,497.07	Q Q	1,144,665.47	Q Q	2,606,590.24
PUERTO QUETZAL POWER (Escritura Pública No. 15)	Q	145,265.31	Q Q	144,684.07	a	227,026.07	Q Q	516,975.45
CINCO M. (Escritura Pública No. 34)	<u>a</u>	376,603.33	<u>a</u>	375,096.44	Q Q	377,807.41	Q Q	1,129,507.18
CINCO, M. (Escritura Pública No. 33)	Q	376,603.33	Q Q	375,096.44	Q	377,807.41	Q Q	1,129,507.18
ENERGIA DEL CARIBE (Escritura Pública No. 12)	Q	4,242,074.18	Q Q	4,225,100.55	Q	4,255,636.96	Q Q	12,722,811.68
ENER. DEL CARIBE (Escritura Pública No. 5)	Q Q	4,242,074.18	- Q	4,225,100.55	Q	4,255,636.96	<u>a</u>	12,722,811.68
Xacbal Delta (Escritura Pública No. 20)	Q	4,242,074.16	Q Q		Q Q		Q	
				1,276,195.16		451,054.15		1,727,249.30
Xacbal Delta (Escritura Pública No. 19)	<u>Q</u>	416 550 42	Q	1,276,195.16	Q	1,732,520.86	Q	3,008,716.02
INDE-EGEE (Escritura Pública No. 20)	Q	416,550.42	<u>Q</u>	417,037.19	<u>Q</u>	249,753.45	<u>Q</u>	1,083,341.06
ING. MAGDALENA (Escritura Pública No. 28)	Q	1,488,128.22	Q	1,223,593.83	<u>Q</u>	876,861.77	<u>Q</u>	3,588,583.82
PUERTO QUETZAL POWER (Escritura Pública No. 16)	Q	705,976.93	Q	706,801.92	<u>Q</u>	711,979.68	Q	2,124,758.54
REG. ENERGETICA (Escritura Pública No. 27)	Q	130,011.97	Q	130,163.90	<u>Q</u>	131,117.43	Q	391,293.30
RENACE (Escritura Pública No. 21)	Q	125,839.01	<u>Q</u>	125,986.06	Q	126,908.99	Q	378,734.05
RENACE (Escritura Pública No. 22)	Q	293,624.35	Q	293,967.48	Q	296,120.97	Q	883,712.79
GENER. DE OCCIDENTE (Escritura Pública No. 22)	Q	108,930.77	Q	109,058.07	Q	109,856.99	Q	327,845.83
Renov. De Guatemala (Escritura Pública No. 26)	Q	272,301.85	Q	272,620.06	Q	274,617.16	Q	819,539.07

Resolución CNEE-233-2017

Página 8 de 1a



4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

GENERADOR		JULIO 2017	,	AGOSTO 2017	S	EPTIEMBRE 2017		TOTAL
GENER. DE OCCIDENTE (Escritura Pública No. 21)	Q	108,930.77	Q	109,058.07	Q	109,856.99	Q	327,845.83
RENOV. DE GUATEMALA (Escritura Pública No. 25)	Q	272,301.85	Q	272,620.06	Q	274,617.16	Q	819,539.07
TERMICA, S.A. (Escritura Pública No. 33)	Q	279,997.25	Q	280,324.45	Q	282,378.00	Q	842,699.71
TERMICA (Escritura Pública No. 32)	Q	279,997.25	Q	280,324.45	Q	282,378.00	α	842,699.71
GENOSA (Escritura Pública No. 13)	Q	218,518.28	Q	217,643.93	Q	219,216.93	Q	655,379.13
GENOSA (Escritura Pública No. 12)	Q	218,518.28	Q	217,643.93	Q	341,508.56	Q	777,670.76
ING. MAGDALENA (Escritura Pública No. 27)	Q	869,468.90	Q	870,484.94	Q	876,861.77	Q	2,616,815.61
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (RRA)	Q	788,108.47	Q	1,059,462.40	Q	1,136,538.82	Q	2,984,109.69
RESULTADOS DESVÍOS DE POTENCIA	Q	(15,070.36)	Q	(6,969.15)	Q	(51,051.01)	Q	(73,090.52)
PEAJE SISTEMA PRINCIPAL TRANSMISIÓN	Q	8,132,810.35	Q	7,859,837.64	Q	8,351,362.21	Q	24,344,010.20
PEAJE SISTEMA SECUNDARIO DE SUBTRANSMISION ETCEE	Q	461,489.46	Q	513,139.99	α	+	Q	974,629.44
PEAJE SISTEMA SECUNDARIO DE SUBTRANSMISION TRELEC	Q	5,972,072.58	Q	6,656,554.64	α	6,639,370.28	Q	19,267,997.49
TOTAL DE COSTOS DE COMPRAS DE POTENCIA EN EL TRIMESTRE						Q	187,908,563.83	

Nota: Todos los costos han sido cargados como valores provisionales, pues se están llevando a cabo proceso de revisión del cumplimiento de condiciones obtenidas en las licitaciones, Art. 71 LGE.

5. Ingresos por potencia:

Durante el trimestre agosto a octubre de 2017, la Distribuidora emitió a sus usuarios de la Tarifa No Social, la facturación por consumo de potencia (dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo existe un desfase de un mes respecto al trimestre de costos), siendo dicha facturación equivalente a los ingresos por concepto de potencia que se detallan a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 44 de la Resolución CNEE-164-2013:

$\sum_{i=1}^{3} \sum_{t=1}^{ntarD} \left(DF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1} \right) -$	$-\sum_{i=1}^{3}$	$\sum_{i=1}^{ntart:TNS}$	$(EF_{i,i+1})$	$PTP_{i,i+1} \cdot P$	$PFP_{t,i+1}$
-----------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------	--------------------------	----------------	-----------------------	---------------

TARIFA	Ago-17	Sep-17	Oct-17	TOTAL
BTS	Q9,484,698.03	Q9,275,828.01	Q9,419,950.59	Q28,180,476.62
BTDP	Q2,044,600.29	Q2,044,172.50	Q2,044,172.50	Q6,132,945.30
BTDFP	Q4,172,424.16	Q4,204,614.65	Q4,204,614.65	Q12,581,653.46
BTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTDP	Q220,781.52	Q219,625.35	Q219,625.35	Q660,032.22
MTDFP	Q1,631,032.10	Q1,627,331.68	Q1,627,331.68	Q4,885,695.46
MTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
AP	Q2,651,620.13	Q2,575,921.89	Q2,616,337.82	Q7,843,879.84
PeajeFT_BT P.Energia en Punta	Q2,791.82	Q2,791.82	Q2,791.82	Q8,375.45
PeajeFT_BT P.Energia en Intermedia	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_BT P.Energia en Valle	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_MT P.Energia en Punta	Q231,589.01	Q231,589.01	Q231,589.01	Q694,767.03
PeajeFT_MT P.Energia en Intermedia	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_MT P.Energia en Valle	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
TOTAL	Q20,439,537.06	Q20,181,874.90	Q20,366,413.42	Q60,987,825.38

6. Ajuste por Potencia (APP), Costos – Ingresos:

Con base en la formulación contenida en el numeral 44 de la Resolución CNEE-164-2013, el cálculo del Ajuste por Potencia (APP), correspondió a la diferencia resultante entre los costos de suministro de potencia e inaresos por ventas de potencia obtenidos por la distribuidora, tal como se presenta a continuación:

Resolución CNEE-233-2017

Página 9 de 16



FÓRMULA:	$APP_n = CCPR_n - \sum_{i=1}^{3}$	$\sum_{i=1}^{torD} \left(DF_{i}\right)$	$\left(\frac{1}{t^{j+1}} \cdot PTP_{t,j+1} \cdot PFP_{t,j+1} \right) - \frac{1}{t^{j+1}}$	$\sum_{i=1}^{3} \sum_{j=1}^{n} tan SINS \Big($	$EF_{t,j+1} \cdot PTP_{t,j+1} \cdot PFP_{t,j+1}$
CONCEPTO:	COSTOS	-	INGRESOS	=	APPn
CÁLCULO:	Q187,908,563.83	***	Q60,987,825.38	=	Q126,920,738.45

7. Saldo No Ajustado (SNA):

Con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la definición y formulación contenida en el numeral 44 de la Resolución CNEE-164-2013, el concepto de Saldo No Ajustado, se divide en dos partes, las cuales son:

7.1. Saldo No Ajustado por recuperación prevista del Monto a Recuperar (MR) a través de la aplicación del Ajuste Trimestral del Trimestre Anterior:

Este tipo de Saldo No Ajustado tiene su origen en la diferencia existente entre la proyección de ventas utilizada en el cálculo del Ajuste Trimestral y las ventas reales obtenidas durante el trimestre, lo cual resulta en una recuperación diferente a la esperada.

Así, en el ajuste anterior se proyectó, que aplicando el Ajuste Trimestral calculado a la proyección de ventas de 480,000,000 kWh se devolvería un Monto de Q 48,232,373.30 sin embargo, las ventas reales varían levemente de la proyección, y debido a estas variaciones entre las ventas proyectadas y las ventas reales, también el monto recuperado varía respecto al calculado en el ajuste anterior. El cálculo del Saldo No Ajustado se presenta a continuación:

$$SNA_n = \underbrace{APP_{n-1} + APE_{n-1} + APO_{n-1} + SNA_{n-1} - APENR_{n-1} - APPNR_{n-1}}_{\text{Monto a}} - \underbrace{AT_{n-1} * EF_{n-1}}_{\text{Monto a}}$$

CONCEPTO	MONTO
Monto a Recuperar en el Trimestre Anterior	-Q48,232,373.30
Monto Recuperado por AT en el Trimestre Anterior	-Q52,746,628.05
SALDO NO AJUSTADO POR MONTO RECUPERADO	Q4,514,254.74

Resolución CNEE-233-2017

Página 10 de 16



4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

7.2. Saldo No Ajustado por disposición del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad:

El artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, literalmente indica que: "Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales". Derivado de ello todos aquellos montos (cargos o ingresos), que no fueron incluidos en ajustes trimestrales anteriores deben trasladarse al siguiente ajuste.

Para el efecto, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica realiza auditorías a cada ajuste efectuado con la finalidad de verificar la existencia de estos montos que deberán trasladarse al siguiente ajuste. Para el presente caso, el resultado de la auditoría efectuada al ajuste anterior obra en el informe GTTA-Informe-761, adjunto al expediente del presente ajuste trimestral. El total del Saldo No Ajustado por este concepto, se presenta a continuación:

CONCEPTO	MONTO
Monto a Recuperar en el Trimestre Anterior	-Q48,232,373.30
Monto a Recuperar en el Trimestre Anterior	-Q44,770,859.09
SALDO NO AJUSTADO POR DIFERENCIAS EN CARGOS	Q3,461,514.21

Así, la sumatoria de los montos por los dos conceptos de Saldo no Ajustado fue la siguiente:

TOTAL SALDO NO AJUSTADO	Q7,975,768.96

8. Ajuste por Pago de Otros Costos Reales en el Trimestre (APO):

Con base en la definición y formulación contenida en el numeral 44 de la Resolución CNEE-164-2013, este concepto se define como la sumatoria de todos aquellos costos, que no teniendo relación directa con el suministro de potencia y energía, el marco regulatorio y normativa vigente establece que es necesario cubrirlos, para el funcionamiento y estabilidad de la cadena de suministro del servicio eléctrico. En el presente ajuste se distinguen los siguientes elementos de este concepto:

Resolución CNEE-233-2017

Man 12.

Página 11 de 16



4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

8.1. Cuotas al Administrador del Mercado Mayorista -AMM-:

Con base en el artículo 29 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, todo agente que realice transacciones en el Mercado Mayorista debe pagar mensualmente una Cuota por Administración y Operación para financiar el presupuesto anual del Administrador del Mercado Mayorista.

8.2. Cuotas al Ente Operador Regional –EOR– y a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–:

Con base en el artículo 2 de la Resolución 846-03 del Administrador del Mercado Mayorista, "Los Participantes Consumidores deberán pagar el Cargo por Servicio de Operación del Sistema y el Cargo por Regulación del Mercado Eléctrico Regional". La institución encargada de la Operación del Sistema eléctrico regional de Centro América es el Ente Operador Regional –EOR– y la institución encargada de la Regulación del Mercado Eléctrico Regional es la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–.

8.3. Ingresos Obtenidos por Penalizaciones de Contratos:

En el cálculo del presente ajuste trimestral se trasladaron los montos informados por la Distribuidora en concepto de penalizaciones convencionales de contratos con atraso. Con base en ello, el monto aplicado como un descuento a favor de los usuarios es de Q 8,002,614.03, como un descuento a favor de los usuarios.

- 8.4. Ampliación del Período de Recuperación de los Saldos APRS–:
 - Con base al último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y el numeral I.VI. de la resolución CNEE-170-2017, dentro del Ajuste Trimestral se incluyó la devolución por la Ampliación del Período de Recuperación de los Saldos por un monto de Q 202,150,000.00, a favor de los usuarios, adicionando los intereses respectivos por Q 2,588,176.99, resultando un total de Q 204,738,176.99.

Resolución CNEE-233-2017

44m 12

Página 12 de 16



• Derivado de que en el presente ajuste se observaron variantes significativas entre las previsiones de costos de compra y los costos reales de la Distribuidora, CNEE, mediante nota CNEE-38241-2017 GTTA-NotaS2017-173, solicitó a la Distribuidora la aplicación de lo estipulado en el último párrafo del artículo 87 del RLGE, en el sentido de ampliar el plazo de recuperación de un monto de Q 177,700,000.00 perteneciente a los usuarios mismo que deberá ser devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando los intereses a la tasa correspondiente a lo establecido en la nota identificada como GPC-108-2014 remitida por Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A. a esta Comisión, a lo cual la Distribuidora manifestó su aceptación.

A continuación se presenta la fórmula de cálculo y la consolidación de estos cargos que fueron trasladados a tarifas:

$$APO_n = \sum COR_n$$

CONCEPTO	DOCUMENTO	Jul-17	Ago-17	Sep-17	TOTAL
Cuota por Administración y Operación del MM	,,	Q901,112.97	Q866,166.84	Q866,166.84	Q2,633,446.66
Pago EOR	,,	Q212,208.33	Q212,208.33	Q212,208.33	Q636,624.99
Pago CRIE	,,	Q83,352.53	Q83,352.53	Q83,352.53	Q250,057.58
Ingreso por Penalidades	, XOLHUITZ, PROVIDENCIA, Energía Límpia de Guatemala, S.A., XOLHUITZ, PROVIDENCIA, , , Caso Duke EnergyBIOGAS				-Q8,002,614.03
Descuento a favor de Usuarios (Exped. GTTA -17-121 Orazuł y Exped. GTTA-17-122 Santa Lucía)					-Q3,917,874.12
Creación de Ampliación del Período de Recuperación de los Saldos					Q177,700,000.00
Devolución por Ampliación del Período de Recuperación de los Saldos					- Q204,738,176.99
TOTAL AJUSTE POR OTROS					-Q35,438,535.91

Criterios aplicados en temas puntuales de liquidación en el presente Ajuste Trimestral

En cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 87 del RLGE (revisión y análisis de la documentación presentada por las Distribuidoras para el cálculo de los ajustes) y con respaldo en el Artículo 71 de la Ley General de Electricidad ("Los precios de compra de energía por parte del distribuidor que se reconozcan en las tarifas deben reflejar en forma estricta las condiciones obtenidas en las licitaciones"), se ha procedido a realizar procesos de análisis para verificar que los costos facturados para ser trasladados a tarifas reflejen correctamente: las condiciones contractuales, bases de licitación, términos de referencia y documentación relacionada. Lo anterior cobra mayor relevancia al tomar en consideración la amplia

Resolución CNEE-233-2017

Many 17:

L

Página 13 de 16



4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

gama y cantidad de contratos suscritos, derivado de los procesos de licitación realizados.

Así, derivado que dichos procesos de revisión se están llevando a cabo de manera detallada, los costos de compras a los contratos han sido trasladados al cálculo del ajuste como valores provisionales, sujetos de revisión y corrección en próximos ajustes si fuese necesario como resultado de dicha revisión.

En aquellos casos en los que existan discrepancias entre los generadores y la distribuidora por montos, cantidad y/o precios de energía y potencia facturados, CNEE está dando el seguimiento correspondiente para que se apliquen las condiciones obtenidas en las licitaciones para el traslado a tarifa (Art. 71 LGE).

Art. 50 bis del RAMM (Res. CNEE-140-2007), Saldo del Precio de la Potencia – SPLA -:

- CNEE ha venido realizando el respectivo análisis y revisión para la determinación de un procedimiento oficializado de cálculo y aplicación del Saldo del Precio de la Potencia.
- Con base en los resultados de dicho análisis y revisión se procederá a evaluar los resultados reportados por el AMM en los ITE's, por lo que dichos valores se han trasladado al ajuste como montos provisionales, sujetos de revisión y/o corrección de acuerdo al procedimiento respectivo.

Controversia existente entre Orazul Energy Guatemala y compañía Sociedad en Comandita por Acciones (antes Duke Energy) y la Distribuidora (Escrituras Públicas 6 y 7)

Derivado de irregularidades en la gestión del combustible de los contratos entre EEGSA y el generador Orazul Energy Guatemala y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones (antes Duke Energy), se originaron sobrecostos en el precio de opción de la energía, los cuales con en base al artículo 71 de la LGE se considera improcedente trasladar a tarifas, por lo que los mismos se descuentan en el presente ajuste como un monto de Q3,064,487.05 a favor de los usuarios.

Resolución CNFF-233-2017

Página 14



4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.qob.qt FAX (502) 2321-8002

10. Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR):

Las pérdidas de energía y potencia se dan a lo largo de la conducción de la electricidad desde la entrada de la red de la distribuidora hasta los medidores de los usuarios o consumidores. Básicamente, estas pérdidas tienen un origen técnico debido a que la energía eléctrica a lo largo de su recorrido por los cables y transformadores va teniendo un margen de disipación en forma de calor, provocando pérdidas de energía y potencia eléctrica.

Con base en lo estipulado en la Resolución CNEE-164-2013, Numerales "45. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Energía No Reconocidas" y "46. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Potencia No Reconocidas", se establece que los usuarios deben pagar un costo por estas pérdidas hasta un límite establecido. Más allá de este límite, es la Distribuidora quien debe asumir los costos de estas pérdidas. A estos costos que la Distribuidora debe asumir se les denomina Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR). A continuación se presenta la formulación y cálculo de dichos ajustes:

$$APENR^{TNS}_{n} = MPRE^{TNS}_{n} - MPAE^{TNS}_{n}$$

$$APPNR^{TNS}_{n} = MPRP^{TNS}_{n} - MPAP^{TNS}_{n}$$

CONCEPTO	ENERGÍA PO		POTE	TENCIA	
CONCEPTO	MONTO	PÉRDIDAS %	MONTO	PÉRDIDAS %	
Monto de Pérdidas Reales de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios de la	Q11,684,739.90	6.56%	Q2,619,416.01	2.06%	
Monto de Pérdidas Reconocidas de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n	Q14,374,772.46	8.08%	Q12,420,468.89	9.76%	
Ajuste por Pérdidas de Energía y Potencia No Reconocidas, relacionado a los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n	Q0.00	0.00%	Q0.00	0.00%	

11. Cálculo del Ajuste Trimestral (AT):

Con base en lo estipulado en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y el numeral 44 de la Resolución CNEE-164-2013, a continuación se expone el cálculo del valor del Ajuste Trimestral, integrando todas las variables expuestas anteriormente. Para el efecto se aplicó la fórmula de cálculo definida en la resolución CNEE-164-2013, constituyendo un valor denominado "Monto a Recuperar", el cual con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, se dividió entre la proyección de ventas de energía de la Distribuidora para el próximo trimestre. Así, para el trimestre de noviembre 2017 a enero 2018, el Ajuste Trimestral calculado será el siguiente:

Resolución CNEE-233-2017

7 4

Página 15 de 1



$$AT_n = \frac{APP_n + APE_n + APO_n + SNA_n - APENR_n - APPNR_n}{EP_{n+1}} = \frac{MR_{n+1}}{EP_{n+1}}$$

,		** 1 A
CONCEPTO	SIGLAS	MONTO
Ajuste por Pago de Potencia en el trimestre n	APPn	Q126,920,738.45
Ajuste por Pago de Energía en el trimestre n	APE _n	-Q152,674,019.83
Ajuste por Pago de Otros costos reales en el trimestre n	APOn	-Q35,438,535.91
Saldo No Ajustado en trimestre n	SNAn	Q7,975,768.96
Ajuste por Pérdidas de Energía No Reconocidas en el trimestre n	APENR ^{TNS} n	Q0.00
Ajuste por Pérdidas de Potencia No Reconocidas en el trimestre n	APPNR ^{TNS} n	Q0.00
Monto a Recuperar en el trimestre n+1	MR _{n+1}	-Q53,216,048.32

FACTURACIÓN DE ENERGÍA PREVISTA EN EL TRIMESTRE n+1	EPn+1	480,000,000
AJUSTE TRIMESTRAL EN EL TRIMESTRE n	AT _n	-Q0.110867

Se incluye la devolución del saldo anterior perteneciente a los usuarios y el nuevo saldo perteneciente a los usuarios.

B) Cálculo de la tasa de interés por mora

Según lo dispuesto en el numeral 18 de la Resolución CNEE-164-2013, "En caso de atraso en el pago por parte del Usuario, después de los treinta días de la fecha de emisión de la factura, la Distribuidora podrá cobrarle interés por mora. La tasa de interés por mora será indicada por la Comisión en cada ajuste trimestral, calculándola como la tasa mensual equivalente del promedio de la tasa de interés activa anual publicada por el Banco de Guatemala, correspondiente al trimestre de compras.". Así para el presente ajuste, se expone la tasa de mora que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica calculó para que sea aplicada por la Distribuidora durante el trimestre noviembre 2017 a enero 2018:

MES	TASA ANUAL
Jul-17	13.06%
Ago-17	13.06%
Sep-17	13.05%
Tasa Promedio	13.06%

Tasa de Interés por Mora 1.027905%

Resolución CNEE-233-2017

24 Jun 17

1

Página 16 de 16





4° avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A. Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002
Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las <u>15</u> horas con <u>59</u> minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, en 6a. avenida 8-14, zona 1, NOTIFIQUÉ la Resolución CNEE-233-2017 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a Empresa
•
Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, por medio de cédula
de notificación que entrego a
Then Valon Turk , quien de enterado
SI (X) - NO () firma. DOY FE. Condition Reclined to Energia Eléctrica PROCUPADOR - ROYATEA DOR CERTIFICACIÓN DE CONTRACTOR DO PALA CONTRACTOR -
Doc.: GJ-ProyResolDir-2780 (f) Notificador /